

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/251/2021 DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

ÍNDICE

SUMARIO -----	2
ANTECEDENTES-----	2
c) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR -----	9
1. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA -----	28
1.1. MARCO JURÍDICO -----	28
1.2. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. -----	30
2. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, BAJO LA FIGURA DE TUTELA PREVENTIVA.-----	37
3. PRESENCIA DE MENORES EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS-----	37
E) EFECTOS -----	42
F) MEDIO DE IMPUGNACIÓN -----	43
ACUERDO -----	43

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, resuelve declarar **improcedente** el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el C. Pedro Pablo Chirinos Benítez, en su calidad de representante propietario del Partido Fuerza Por México, ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por los presuntos actos cometidos por la **C. Raquel Patricia García Garcés**, quien a decir de denunciante es “*Precandidata del Partido Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Naranjos, Veracruz*”, consistente en actos anticipados de precampaña y campaña, pues del estudio realizado preliminarmente y en apariencia del buen derecho, como se explica en el apartado de las publicaciones denunciadas, no se acreditan los elementos suficientes para acreditar lo manifestado por el quejoso.

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/251/2021

1. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El cinco de abril de dos mil veintiuno¹, el **C. Pedro Pablo Chirinos Benítez**, entonces Representante Propietario del Partido Fuerza Por México, ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz², presentó escrito de denuncia en contra de la **C. Raquel Patricia García Garcés**, quien a decir del quejoso es Precandidata a la Presidencia Municipal de Naranjos, Veracruz.

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo expresión en contrario.

² En lo subsecuente, OPLEV.

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

2. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Por Acuerdo de ocho de abril, se tuvo por recibida la denuncia con la clave de expediente **CG/SE/PES/FPM/251/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

3. DILIGENCIAS PRELIMINARES

3.1 El ocho de abril, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral³ de este Organismo, para que certificara la existencia y contenido de las siguientes ligas electrónicas aportadas por el denunciante:

- a) https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=110371447654517&id=102452185113110
- b) <https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Garc%c3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371317654530/>
- c) <https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Garc%c3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371364321192>
- d) <https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Garc%c3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371367654525>
- e) <https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Garc%c3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371360987859>

³ En lo subsecuente, UTOE

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

- f) <https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Garc%C3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371360987859>

Así como la certificación de la imagen que se encuentra en la foja 8 del escrito de queja, misma que se ubica bajo la nomenclatura de Imagen 5.

Imagen 5:



3.2 Mediante Acuerdo de ocho de abril se requirió se requirió al Partido Movimiento Ciudadano para que proporcionara lo siguiente:

1. Si la C. Raquel Patricia García Garcés, es militante o simpatizante de su partido político.
2. Si la C. Raquel Patricia García Garcés, es o se registró como Precandidata de su partido político para Presidenta Municipal de Naranjos, Veracruz.
3. En caso de ser afirmativa su respuesta remita copia certificada de los documentos con los que acredite dicho registro.

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

4. Si la C. Raquel Patricia García Garcés, es Candidata de ese partido político para la Presidencia Municipal de Naranjos, Veracruz.
5. En caso de ser afirmativa su respuesta remita copia certificada de los documentos con los que acredite dicho registro.
6. Proporcione el domicilio de la C. Raquel Patricia García Garcés, en su calidad de Candidata del Partido Político Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Naranjos, Veracruz.

3.3 El diecinueve de abril, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo, para que certificara la de la imagen que se encuentra en la foja 9 del escrito de queja, misma que se ubica bajo la nomenclatura de Imagen 1.

Imagen 1:



CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

4. CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO Y ADMISIÓN

El doce de abril, mediante escrito de fecha diez de abril, signado por el C. Froylan Ramírez Lara, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano dio cumplimiento al requerimiento dictado en proveído de ocho de abril, mediante la cual informe que la C. Raquel Patricia García Garcés está registrada como Precandidata del Partido Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Naranjos, Veracruz.

El dieciséis de abril, mediante oficio número **OPLEV/OE/1438/2021**, signado por la Mtra. Maribel Pozos Alarcón, en su carácter de Titular de la UTOE, remite el **ACTA: AC-OPLEV-OE-417-2021**, constante de once fojas útiles por el anverso.

El veintiuno de abril, mediante oficio número **OPLEV/OE/1552/2021**, signado por la Mtra. Maribel Pozos Alarcón, en su carácter de Titular de la UTOE, remite el **ACTA: AC-OPLEV-OE-487-2021**, constante de cuatro fojas útiles por el anverso.

Por lo anterior, mediante Acuerdo de fecha veintidós de abril, la Secretaría Ejecutiva determinó que se contaban con los elementos necesarios para el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, y se admitió la queja para dar trámite a la solicitud de la medida cautelar planteada por el denunciante, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

5. FORMULACIÓN DE CUADERNO AUXILIAR

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el veintidós de abril, se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/FPM/154/2021**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLEV, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) COMPETENCIA

La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340, fracción III, 341, último párrafo del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 4, fracción c); 6, numeral 3, inciso a); 7, párrafo 1, inciso c); 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b) y d), 13, párrafo 1, inciso f); 41, 43 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

Lo anterior, por presuntos **“actos anticipados de precampaña y campaña”**, en donde se solicitó la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Del escrito de denuncia, se advierte que el C. Pedro Pablo Chirinos Benítez, representante propietario del Partido Fuerza Por México ante el Consejo General del OPLEV, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

“...con fundamento en el artículo 341 del Código Electoral de Veracruz y toda vez que el objeto de las medidas cautelar es detener una conducta que de por sí misma genere inequidad en la contienda electoral bajo el principio de tutela preventiva y con fundamento en el cuarto párrafo del diverso 338 del Código Electoral, se solicita a este órgano administrativo electoral que, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias y toda vez que se ha demostrado que la denunciada incumple sus obligaciones como precandidata a la alcaldía de Naranjos, Veracruz, se solicita a la autoridad electoral competente que determine la concesión de las medidas cautelares, a fin de que la Ciudadana Raquel Patricia García Garcés elimine la propaganda denunciada.”

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas presuntamente constitutivas de **“actos anticipados de precampaña y campaña”**.

PRUEBAS

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN.** *Con el fin de perfeccionar los elementos de prueba ofrecidos en el texto del presente libelo, con fundamento en la fracción X del artículo 115 del Código Electoral de Veracruz solicito a esta autoridad electoral, a través de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral lleve a cabo la certificación del contenido de los enlaces aportados dentro del capítulo de hechos de la presente denuncia.*
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada en la presente investigación, con la documentación que obra en la presente queja.*
3. **LA PRESUNCIÓN, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** *En todo lo que favorezca a la presente investigación.*

C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

c) **La irreparabilidad de la afectación.** Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN**

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por su parte, la medida cautelar, en su vertiente de **tutela preventiva**, se concibe como una protección contra el peligro de que una **conducta ilícita o probablemente ilícita** continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior, de acuerdo con la **Jurisprudencia 14/2015⁵** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

⁴ JJP. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

⁴Cfr. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=14/2015>

⁶ En lo subsecuente, TEPJF.

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

CASO CONCRETO

En el presente caso el **C. Pedro Pablo Chirinos Benítez**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Fuerza Por México ante el Consejo General del OPLEV, denuncia a la **C. Raquel Patricia García Garcés**, por los presuntos **actos anticipados de precampaña y campaña al difundir desde sus redes sociales particulares, diversas expresiones y mensajes con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía en tiempos no permitidos dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021.**

Dicho lo anterior, se procede al análisis de las conductas denunciadas:

[...]

Primero. Desde hace algunos días, es un hecho público y notorio que la **C. Raquel Patricia García Garcés** se ha registrado como candidata del Partido Político Movimiento Ciudadano, hacia la alcaldía de Naranjos, Ver.


Segundo. Cabe resaltar que el día 11 de enero del año 2021 la ahora denunciada compartió una serie de fotografías en su red social personal llamada “Raquel García Garcés” con la firme intención de posicionar su persona y a su partido, ya que en dicha publicación la hoy denunciada realiza la entrega de despensas a habitantes de la Colonia Mariano Escobedo, esto en el municipio de Naranjos. No se descarta que este acto de “altruismo” tenga la finalidad de resaltar a la ahora denunciada entre los habitantes de la colonia mencionada anteriormente, todo esto con miras a los próximos comicios electorales del año 2021.

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

Tercero. Bajo la misma tesitura, la ahora denunciada el día 12 de enero del mismo año, realizó una publicación en la cuenta de Facebook ya mencionada con anterioridad en la que se hace acompañar de dos personas y comenta que gracias a un tercero se pudo entregar aparatos de ortopedia a las mismas. De igual manera no se descarta que este acto de supuesto altruismo solo sea un medio para promocionarse a ella y a su partido ante la ciudadanía de Naranjos, Ver. Esto con miras a los próximos comicios electorales a celebrarse en este año.

[...]

Por lo anterior, se procederá a insertar los extractos de las Actas **AC-OPLEV-OE-417-2021** y **AC-OPLEV-OE-487-2021**, así relativa al desahogo realizado por la UTOE, a las publicaciones denunciadas, así como las imágenes correspondientes al **ANEXO A** de las actas antes mencionadas, en los términos siguientes:

ACTA-OPLEV-OE-417-2021				
NO	ENLACE ELECTRÓNICO	PERFIL	FECHA Y TEXTO	IMAGEN
1	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=110371447654517&id=	Raquel Patricia García Garcés	11/01/2021 Me remite a una publicación de la red social Facebook en la que observo un circulo de color blanco con el borde de color naranja, en su interior, en color naranja, veo el texto "Raquel", junto observo el nombre de perfil "Raquel García Garcés, abajo la fecha "11 de enero" seguida de	

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

	<p>102452185 113110</p>	<p>un punto y el icono de público, debajo un texto el cual transcribo a continuación: <i>“en la col. Mariano Escobedo , contando con la sana distancia y todas las medidas sanitarias protocolares del municipio de Naranjos y respondiendo a la necesidad de sus pobladores en estos tiempos tan difíciles, esta tarde acudí a mitigar un poco la difícil situación a la cual nos ha orillado la pandemia, y aportando un granito de arena para los más desprotegidos, haciéndoles entrega algunas despensas, las cuales los vecinos recibieron con gran beneplácito y agradecimiento ante este apoyo, y con ello ayudar a poner en ;Movimiento la economía!</i> Debajo advierto un grupo de imágenes, en la imagen izquierda advierto ver un terreno rustico y en el centro de este veo un grupo de personas diversas de ambos sexos paradas en fila sobre el arroyo vehicular, entre ellas distingo un perro color café claro, a ambos lados de la fila, fuera del arroyo vehicular, veo a personas diversas, entre ese grupo veo a dos menores de edad, uno detrás de una persona con sudadera roja y pantalón negro que se ve al fondo de la fila y el otro junto abandonando el arroyo vehicular, del cual</p>	
--	---	---	--



CG/SE/CAMC/FPM/154/2021


			<p><i>proceso a cubrir su rostro para salvaguardar su identidad, junto a la fila a la izquierda veo una barda blanca detrás de la cual veo una casa de color naranja, al fondo de la imagen observo follaje y unos poste color blanco, y en la parte inferior izquierda de la imagen veo una "R" en color naranja la que, en su parte superior tiene la imagen de una hoja de árbol color verde; en la imagen, que se encuentra en la parte superior derecho, aprecio terreno rustico, en el cual veo un arroyo vehicular, a la derecha del cual observo a un grupo de personas formadas en fila, del lado izquierdo del arroyo veo a otro grupo de personas orientadas hacia las personas de la fila, junto a ellas una barda blanca detrás de la cual veo una construcción que tiene la fachada superior de color naranja, al fondo veo follaje; debajo otra imagen en la que observo la parte trasera de un camioneta color rojo de batea color negro, la cual se encuentra abierta, veo en su interior bolsas transparentes con diverso productos, junto a la camioneta, una persona de sexo femenino de tez clara, vestida de azul, que usa con cubre boca color blanco y su cabello claro, dicha persona se encuentra sosteniendo una de las bolsa ya</i></p>	
--	--	--	---	--



CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

			<p>descritas, enfrente veo a otra persona de sexo femenino tez morena, que viste una sudadera gris, pantalón oscuro y un cubre boca rojo, detrás veo diversas personas de ambos sexos y un perro, detrás y a un lado observo una casa color blanco y un tinaco grande de color crema; debajo otra imagen en la que veo la parte trasera de un camioneta color rojo de batea color negro, la cual se encuentra abierta, y puedo ver unas bolsas transparentes con diversos productos, junto a la camioneta, se encuentra una persona de sexo femenino de tez clara, vestida de azul, que usa con cubre boca color blanco y su cabello claro, dicha persona se encuentra extendiendo un brazo y con el que sostiene una de las bolsas descritas, frente a ella se encuentra otra persona de sexo masculino, que viste una camisa blanca que tiene en el centro rojo y mangas oscuras, usa una gorra clara y está sosteniendo una de las bolsas descritas, detrás advierto a un grupo de personas y en el fondo una casa de color blanco, en el centro de esta imagen veo un “+3” de color blanco; abajo veo el icono de me gusta y me encanta, seguidos del número “18”, más a la derecha</p>	
--	--	--	---	--

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

			los textos “1 comentario” y “6 veces compartido”	
2	https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Garc%C3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371317654530/	Raquel Patricia García Garcés	<p>lo que me remite a una publicación de la red social de Facebook en la que observo, dentro de un fondo negro, una imagen en la que observo un terreno rustico, con un camino vehicular al fondo del cual miro una persona de sexo masculino, cabello negro, chamarra azul, pantalón claro, junto a un perro, a un costado del arroyo veo un grupo de personas formadas en fila y, del otro lado del arroyo, observo a otras personas con diferentes vestimentas detrás de ellas observo una barda blanca y atrás una construcción con fachada naranja, por encima de la construcción y al fondo de la imagen observo follaje, en la parte inferior izquierdo de la imagen veo una letra “R” en color naranja en cuya parte superior tiene una imagen de una hoja de árbol color verde; en la esquina superior derecha del fondo negro veo una lupa con un signo más en su interior, seguida de una lupa con un signo menos en su interior, seguida de dos flechas inclinadas apuntando en sentidos opuestos, a la derecha del fondo negro veo un bloque blanco en el que observo un círculo color blanco con borde color naranja que en su interior</p>	

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

			dice “Raquel”, junto leo el nombre de perfil “Raquel García Garcés”, abajo observo la fecha “11 de enero”	
3	https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Ag-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371364321192	Raquel Patricia García Garcés	la que me remite a una publicación de la red social de Facebook en la que observo, dentro de un fondo negro, una imagen en la que veo la parte trasera de un camioneta color rojo de batea color negra, la cual se encuentra abierta, y puedo ver unas bolsas transparentes, en las cuales observo dentro de ellas diverso productos, junto a la camioneta se encuentra una persona de sexo femenino, tez clara, cabello suelto, vestida de azul, que usa un cubre boca color blanco y zapatos beige, sostiene una de las bolsas ya descritas, frente veo a otra persona, de sexo femenino, tez morena, cabello obscuro, que viste una sudadera gris, pantalón obscuro, tenis azules, un cubre boca rojo y colgando a un costado una bolsa color negro, al fondo advierto a dos personas de sexo masculino, junto un perro color beige, a un lado, un grupo de personas entre las que sobre sale el rostro de una menor, el cual procedo a cubrir para salvaguardar su identidad, atrás veo una malla de alambre, detrás un tinaco con el texto “Rotoplas”, a un lado una construcción de color blanco con	

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

			<p>techado de lámina, en la parte inferior izquierda de la imagen veo una “R” en color naranja que en la parte de arriba tiene una hoja de árbol color verde; en la esquina superior derecha del fondo negro veo una lupa con un signo más en su interior, seguida de una lupa con un signo menos en su interior, seguida de dos flechas inclinadas apuntando en sentidos opuestos, a la derecha del fondo negro veo un bloque blanco en el que observo un círculo color blanco con borde color naranja que en su interior dice “Raquel”, junto leo el nombre de perfil “Raquel García Garcés”, abajo observo la fecha “11 de enero”</p>	
4	<p>https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Garc%C3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/11</p>	<p>Raquel Patricia García Garcés</p>	<p>la que me remite a una publicación de la red social de Facebook en la que observo, dentro de un fondo negro, una imagen en la que veo una camioneta color rojo de batea color negro, la cual se encuentra abierta, y puedo ver unas bolsas transparentes, en las cuales observo dentro de ellas diverso productos, junto a la camioneta, se encuentra una persona de sexo femenino de tez clara, cabello claro, vestida de azul, que usa con cubre boca color naranja y zapatos café, dicha persona tiene un brazo extendido y tomada con el mismo una de las</p>	

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

	<p>0371367654525</p>		<p>bolsas ya descritas, frente a ella se encuentra una persona de sexo masculino, de tez morena, que viste una camisa blanca y mangas oscuras, un bufanda color roja con blanco y una gorra de color claro, sostiene una de las bolsas ya descritas, detrás advierto un perro, detrás un grupo de personas, al fondo a la izquierda veo una construcción color blanca con techa de lámina y una media barda color gris, detrás follaje, en la parte inferior izquierda de la imagen veo una "R" color naranja que en la parte de arriba tiene una hoja de árbol color verde; en la esquina superior derecha del fondo negro veo una lupa con un signo más en su interior, seguida de una lupa con un signo menos en su interior, seguida de dos flechas inclinadas apuntando en sentidos opuestos, a la derecha del fondo negro veo un bloque blanco en el que observo un círculo color blanco con borde color naranja que en su interior dice "Raquel", junto leo el nombre de perfil "Raquel García Garcés", abajo observo la fecha "11 de enero"</p>	
5	<p>https://www.facebook.com/Raquel-</p>	<p>Raquel Patricia García Garcés</p>	<p>la que me remite a una publicación de la red social de Facebook en la que observo, dentro de un fondo negro, una imagen en la que veo la parte</p>	

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

<p>Garc%C3%ADa-Garc%C3%A1s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371360987859</p>		<p>trasera de un camioneta color rojo de batea color negra, la cual se encuentra abierta, y puedo ver una bolsa transparente con diverso productos dentro de ella, junto a la camioneta, se encuentra una persona de sexo femenino sosteniendo otra bolsa como la ya descrita, cabello claro, tez clara, vestida de azul, que usa con cubre boca color naranja, junto otra persona, sexo femenino, tez morena, cabello canoso y negro, viste una sudadera gris, chaleco amarillo, pantalón de diversos colores y un cubre boca azul, que tiene sus manos en la base de la bolsa que sostiene la persona a su lado, detrás una variedad de personas de ambos sexos, entre las que sobresale un menor, del cual procedo a cubrir su rostro para salvaguardar su identidad, detrás veo una construcción color blanco con techo de lámina, veo una columna roja y una blanca sosteniendo una estructura, la blanca forma parte de una media barda, al fondo y sobre la construcción veo follaje, en la parte inferior izquierda de la imagen veo una "R" en color naranja que arriba tiene una hoja de árbol color verde; en la esquina superior derecha del fondo negro veo una lupa con un signo más en su interior, seguida</p>	
---	--	--	--

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

			<p>de una lupa con un signo menos en su interior, seguida de dos flechas inclinadas apuntando en sentidos opuestos, a la derecha del fondo negro veo un bloque blanco en el que observo un círculo color blanco con borde color naranja que en su interior dice “Raquel”, junto leo el nombre de perfil “Raquel García Garcés”, abajo observo la fecha “11 de enero”</p>	
6	<p>https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Garc%C3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371360987859</p>	<p>Raquel Patricia García Garcés</p>	<p>la que me remite a una publicación de la red social de Facebook en la que observo, dentro de un fondo negro, una imagen en la que veo la parte trasera de un camioneta color rojo de batea color negra, la cual se encuentra abierta, y puedo ver una bolsa transparente con diverso productos dentro de ella, junto a la camioneta, se encuentra una persona de sexo femenino sosteniendo otra bolsa como la ya descrita, cabello claro, tez clara, vestida de azul, que usa con cubre boca color naranja, junto otra persona, sexo femenino, tez morena, cabello canoso y negro, viste una sudadera gris, chaleco amarillo, pantalón de diversos colores y un cubre boca azul, que tiene sus manos en la base de la bolsa que sostiene la persona a su lado, detrás una variedad de personas de ambos sexos, entre las que</p>	



CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

			<p>sobre sale un menor, del cual procedo a cubrir su rostro para salvaguardar su identidad, detrás veo una construcción color blanco con techo de lámina, veo una columna roja y una blanca sosteniendo una estructura, la blanca forma parte de una media barda, al fondo y sobre la construcción veo follaje, en la parte inferior izquierda de la imagen veo una "R" en color naranja que arriba tiene una hoja de árbol color verde; en la esquina superior derecha del fondo negro veo una lupa con un signo más en su interior, seguida de una lupa con un signo menos en su interior, seguida de dos flechas inclinadas apuntando en sentidos opuestos, a la derecha del fondo negro veo un bloque blanco en el que observo un círculo color blanco con borde color naranja que en su interior dice "Raquel", junto leo el nombre de perfil "Raquel García Garcés", abajo observo la fecha "11 de enero"</p>	
--	--	--	---	--

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

ACTA-OPLEV-OE-417-2021		
NO.	FECHA Y TEXTO	IMAGEN
1	<p>respecto de la certificación de una imagen, por lo que procedo a ubicarme en la página ocho de la copia simple del escrito de queja, en donde observo en la parte superior de la hoja el texto “Imagen 5:” debajo del cual veo una imagen en blanco y negro la cual comienzo a describir: veo un terreno rústico en el que advierto la parte trasera de una camioneta con la batea abierta, más allá de la camioneta veo dos personas de sexo femenino sosteniendo una bolsa, detrás de ellas observo un grupo de personas diversas de ambos sexos, entre las que destacan dos menores de edad, de los cuales procedo a cubrir su rostro para salvaguardar su identidad, del lado derecho de la imagen detrás del grupo descrito veo dos personas una de las cuales sostiene un bulto al frente, al fondo de la imagen observo unas construcciones, follaje y entre este un poste, en la parte inferior izquierda de la imagen veo una “R”, junto a la cual observo una hoja; debajo de la imagen veo una dirección electrónica la cual es https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Garc%C3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371360987859.</p>	

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

ACTA-OPLEV-OE-487-2021		
NO.	FECHA Y TEXTO	IMAGEN
1	<p>Por lo cual procedo, a posicionarme en el indicio que se menciona, siendo; “la foja 9, identificable bajo la nomenclatura de Imagen 1”, en el cual observo en la parte superior la palabra “Imagen1”, debajo un círculo con una figura en su interior, que no me es visible plenamente, seguido del nombre “Raquel García Garcés”, debajo la fecha “12 de enero” y el icono de público. Posteriormente, el texto: “Hoy tuve la oportunidad de apoyar a dos valiosos ciudadanos, la Sra. Eufrosina Vázquez, residente de la colonia Progreso quien recibió un bastón, el cual mucha falta le hacía para desplazarse con más seguridad; y por otra parte, el Sr. Sotero Torres, de la Col. 5 de mayo, quien fue beneficiado con un andador. Esta obra caritativa fue otorgada por mis amigos de la taquería el Compadre, enviados tan generosamente desde Dallas, TX. Seguiremos en movimiento trabajando por nuestra gente, trabajando por nuestros adultos mayores”.</p> <p>debajo del anterior texto, observo un recuadro con dos imágenes en color grises mismas que procedo a describir: La primera, que se ubica en la parte izquierda, veo a dos personas del sexo femenino dentro de un inmueble, y al fondo logro percibir diversos muebles, ventanas y una puerta. Advierto que, en la esquina superior derecha percibo el nombre de “Raquel”. En la segunda imagen, que se encuentra en la parte derecha, veo a dos personas dentro de un inmueble, una de sexo femenino y la segunda de sexo masculino, quien advierto, tiene sus dos manos sobre un objeto. Al fondo, logro percibir ventanas y en la esquina inferior izquierda el nombre “Raquel”. Debajo, veo las reacciones de me gusta y me encanta, seguido del número “18”, “9 veces compartido”, las opciones de “Me gusta”, “Comentar”, “Compartir”.</p>	

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

1. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

1.1. MARCO JURÍDICO

El artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el segundo párrafo, del artículo 267 del Código Electoral vigente, define a los actos anticipados de campaña como: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto o en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que en el inciso b), del artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define a los actos anticipados de precampaña como: *“Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.”*

Sobre el tema, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷; ha sostenido el criterio de que los actos anticipados de precampaña o campaña se configuran por la coexistencia de los siguientes elementos:

⁷ En adelante, Sala Superior del TEPJF.

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

I. Personal. Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate;

I. Temporal. Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas, y

II. Subjetivo. Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

De esta forma, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal resulta indispensable para determinar si los hechos denunciados son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña; por lo que la ausencia de cualquiera de estos elementos tendría como consecuencia la inexistencia de la infracción electoral.

Ahora bien, respecto al elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña o campaña, el órgano jurisdiccional en materia electoral ha definido los aspectos a considerar para su acreditación a través de la **Jurisprudencia 4/2018**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro y contenido siguiente: “**ACTOS ANTICIPADOS DE**

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES) ⁸”, ha definido los aspectos a considerar para la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña o precampaña, consistentes en:

- Que el contenido del mensaje o al voto, publicitar plataformas o posicionar una candidatura, en favor o en contra de una persona o partido, sea de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad; y
- Que las manifestaciones trascienden al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

De lo anterior, se advierte que, para configurar el elemento subjetivo de la conducta infractora, **se requiere la concurrencia de ambos aspectos**, esto es, no basta la existencia de un claro llamado al voto, sino que, además, este debe trascender a la ciudadanía en general, o viceversa.

1.2. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.

De un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho esta Comisión del contenido y de los enlaces electrónicos, así como dos imágenes, mismas que se

8

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,4/2018>

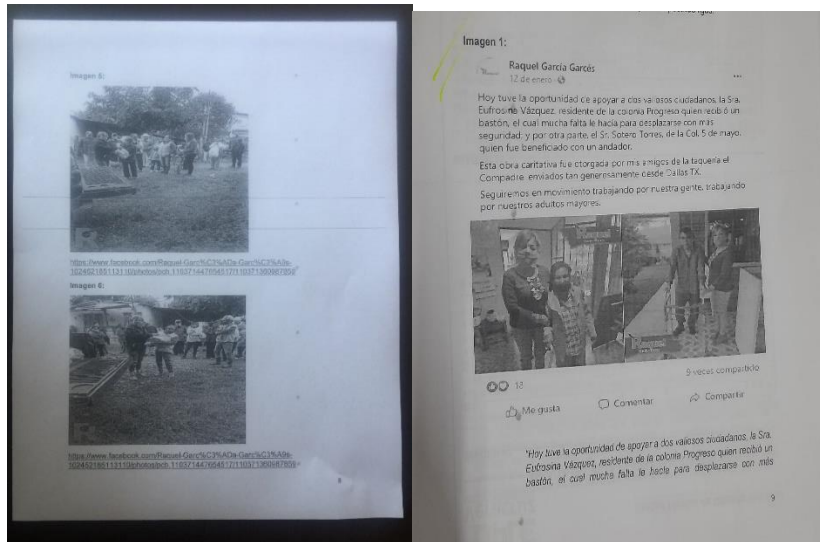
CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

encuentran señaladas por el denunciante, mismos que fueron certificados por la UTOE de este Organismo y los cuales son los siguientes:

- a) https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=110371447654517&id=102452185113110
- b) <https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Garc%C3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371317654530/>
- c) <https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Garc%C3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371364321192>
- d) <https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Garc%C3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371367654525>
- e) <https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Garc%C3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371360987859>
- f) <https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Garc%C3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371360987859>

Imágenes certificadas por la UTOE

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021



A continuación, **bajo la apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones denunciadas**, y de un análisis preliminar de las ligas electrónicas enlistadas anteriormente, así como las imágenes analizadas, se advierte que presuntamente corresponden a publicaciones realizadas en la red social denominada Facebook, mediante la cual se advierte que las ligas electrónicas pertenecen a un perfil de usuario de la red social denominado “Raquel García Garcés” mismas que fueron debidamente certificadas por la UTOE en las Actas **AC-OPLEV-OE-417-2021 y AC-OPLEV-OE-487-2021**.

En consecuencia, del análisis realizado a las publicaciones de las ligas electrónicas y a las imágenes referidas previamente, mismas *que se encuentra mostrada su desahogo a fojas 15 a 27 del presente Acuerdo*, esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, en relación a las publicaciones analizadas, no se advierte alguna frase, dato o elemento del

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

que se desprenda que la **denunciada** este realizando actos anticipados de precampaña y campaña, ello en virtud que en las publicaciones denunciadas, no se aprecia pronunciamiento alguno en el que hagan una manifestación clara y expresa que constituya el llamado a votar o apoyar a alguna persona, partido o fuerza política o a no hacerlo, ni que se posicione de manera ilegal frente a otras personas contendientes en algún proceso interno de selección de candidaturas o algún proceso constitucional para renovar algún cargo de elección popular.

Además, siguiendo los lineamientos establecidos por la Sala Superior del TEPJF respecto de la concurrencia de tres elementos para acreditar un acto anticipado de campaña⁹ y que se toman de base orientativa también para analizar los relativos actos anticipados de precampaña se obtiene lo siguiente:

Elemento Subjetivo. Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

De igual forma de la certificación realizada por la UTOE en las Actas **AC-OPLEV-OE-417-2021** y **AC-OPLEV-OE-487-2021**, se advierte que en las publicaciones en cuestión no se

⁹ SUP-JRC-228/2016

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

encuentran elementos que puedan ser considerados como actos anticipados de precampaña y campaña, ya que se advierte que no hay un llamamiento al voto por parte de la denunciada, hacia su persona o en favor de alguna persona determinada o algún partido político.

Derivado de lo anterior esta autoridad considera que **no se acredita un acto anticipado de precampaña y campaña**, ya que, del contenido de las publicaciones denunciadas, las cuales se advierten que son de un perfil de la red social denominada Facebook, de un usuario registrado bajo el nombre “Raquel García Garcés”, en dichas publicaciones se puede advertir que aparece la imagen de la denunciada acompañada de un grupo de personas, las mismas que en algunas imágenes se aprecian que están formadas y en algunas están recibiendo una bulto en bolsa transparente que posiblemente sean despensa, así mismo en la parte inferior derecha de las imágenes se aprecia una letra “R” en color naranja, misma que tiene una especie de hoja de color verde; así mismo esto se acompaña de un texto en la publicación visible en el enlace electrónico https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=110371447654517&id=102452185113110 que dice: “En la col. Mariano Escobedo , contando con la sana distancia y todas las medidas sanitarias protocolares del municipio de Naranjos y respondiendo a la necesidad de sus pobladores en estos tiempos tan difíciles, esta tarde acudí a mitigar un poco la difícil situación a la cual nos ha orillado la pandemia, y aportando un granito de arena para los más desprotegidos, haciéndoles entrega algunas despensas, las cuales los vecinos recibieron con gran beneplácito y agradecimiento ante este apoyo, y con ello ayudar a poner en ;Movimiento la economía!; asimismo como la publicación de la imagen 1 de la foja 9 del escrito de queja en la cual aparentemente la hoy denunciada hace

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

menciona “Hoy tuve la oportunidad de apoyar a dos valiosos ciudadanos, la Sra. Eufrosina Vázquez, residente de la colonia Progreso quien recibió un bastón, el cual mucha falta le hacía para desplazarse con más seguridad; y por otra parte, el Sr. Sotero Torres, de la Col. 5 de mayo, quien fue beneficiado con un andador. Esta obra caritativa fue otorgada por mis amigos de la taquería el Compadre, enviados tan generosamente desde Dallas, TX. Seguiremos en movimiento trabajando por nuestra gente, trabajando por nuestros adultos mayores”, se desprende que las publicaciones a pesar de haberse realizado durante el desarrollo de proceso electoral, fuera de la etapa de precampaña y campaña, lo bien es cierto que con ello no pretende buscar un posicionamiento dentro del proceso electoral y menos el buscar posicionar a su partido o algún persona; mismas que tal como se establece en las certificaciones realizadas por la UTOE en las Actas **AC-OPLEV-OE-417-2021** y **AC-PLEV-OE-487-2021**, ya que en ningún momento se advierte de manera preliminarmente algún llamamiento expreso al voto en contra o a favor de una precandidatura, candidatura o partido político.

En ese sentido, en las ligas electrónicas y las imágenes proporcionadas por el quejoso no aparecen las palabras “vota”, “voto”, “votar” o alguna otra que incite al electorado a decantarse por alguna candidatura, o en contravención de alguna fuerza política, ni se observa que el mensaje refiera a la jornada electoral para elegir a los candidatos a los cargos de elección popular.

Por tanto, esta Comisión determina que, del material probatorio que obra en autos, **no se desprende preliminarmente algún pronunciamiento o elemento que puede considerarse de forma indiciaria, como acto anticipado de precampaña y/o campaña,**

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

pues no hay una petición expresa o inequívoca del voto ni un posicionamiento de cara al próximo proceso electoral que vincule a los denunciados.

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia **4/2018**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, que establece, entre otras cuestiones, que el elemento subjetivo se actualiza, en principio, a partir de que las manifestaciones que se realicen, sean explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; **lo que, en el caso concreto, no ocurre.**

Derivado de lo anterior, se advierte que el caso concreto **no se actualiza** el elemento subjetivo, pues como reiteradamente se ha mencionado en las publicaciones denunciadas no existe un llamamiento para votar a favor o en contra de un partido o en su caso, una petición expresa del voto.

Asimismo, para que se acredite la conducta es necesario que los elementos personales, temporal, y subjetivo se acrediten; por lo que, al advertirse que un elemento no se actualiza, a ningún fin práctico se llegaría realizar el análisis de los otros elementos.

En consecuencia, esta Comisión considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, respecto a la supuesta realización de actos anticipados de

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

precampaña y campaña. Lo anterior porque se actualiza la causal de improcedencia previstas en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas del OPLEV, que a la letra nos dice:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

[Lo resaltado es propio]

2. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, BAJO LA FIGURA DE TUTELA PREVENTIVA.

Del escrito de denuncia, se advierte que el quejoso solicita la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, para que esta Comisión ordene a la **C. Raquel Patricia García Garcés**; elimine las publicaciones denunciadas; lo cierto es que no solicita la misma, sino más bien sólo la invoca para el efecto de que esta Comisión determine las medidas cautelares y ordene el retiro de las ligas denunciadas, lo que ya fue analizado con antelación.

3. PRESENCIA DE MENORES EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS

Aunque lo ordinario sería, de conformidad con lo establecido por el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, pronunciarse de manera oficiosa sobre el tema,

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

como este Órgano Colegiado de forma preliminar ha determinado que el contenido de dichos enlaces electrónicos no constituye propaganda política o electoral, por lo que carece de competencia para conocer de la posible infracción respecto del interés superior de la niñez.

Ello, ya que de acuerdo a los numerales primero y segundo de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral¹⁰, los actores políticos deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral, mensajes electorales y actos proselitistas en los que aparezcan personas menores de edad, a las directrices establecidas en dicha normativa, a fin de garantizar la protección de sus derechos humanos, sin importar el medio a través del cual se materialice la

¹⁰ 1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograda. Para el caso de propaganda político-electoral en radio y televisión, su contratación queda prohibida para cualquier persona física y moral, en términos del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes: a) partidos políticos, b) coaliciones, c) candidaturas de coalición, d) candidaturas independientes federales y locales, e) autoridades electorales federales y locales, y f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados. 2 Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda políticoelectoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el territorio nacional, velando, en todos los casos por el interés superior de la niñez. Consultables en la liga de internet: <https://www.ine.mx/modificacion-lineamientos-proteccion-ninas-ninos-y-adolescentes-enmateria-de-propaganda-y-mensajes-electorales/>.

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

conducta, como puede ser spots de radio y televisión, mensajes de redes sociales, medios impresos o cualquier uso de los medios de comunicación.

De ahí que, esta Comisión en sede cautelar es competente para pronunciarse cuando la utilización de menores de edad se dé en la difusión de propaganda política o electoral, por lo que si la aparición de menores no está vinculada a una actividad política o electoral resulta evidente que no se surte la facultad.

Sin embargo, como en los enlaces electrónicos analizados se advierte la imagen de diversas niñas y niños que pueden ser identificados plenamente, aspecto que eventualmente pudiera poner en riesgo tanto su identidad como intimidad, por lo que si la LGDNNA, establece en sus artículos 77, y 79, que quienes conforma ese grupo vulnerable tiene derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales; así como su imagen, que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, dicho ordenamiento refiere que se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Por su parte el artículo 2, fracción II; 3, fracciones X y XX y 126, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato; que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es el organismo garante del Estado en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por lo tanto, si la imagen de una persona es un **dato de carácter personal**, y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es el encargado de garantizar que la protección de los datos personales; por lo tanto, **DESE VISTA** al citado instituto para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda respecto de las ligas electrónicas denunciadas alojadas en la tabla siguiente:

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

ACTA-OPLEV-OE-417-2021		
ENLACE	TEXTO	IMAGEN
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=110371447654517&id=102452185113110	<p>“entre ese grupo veo dos menores de edad, uno detrás de una persona con sudadera roja y pantalón negro que se ve al fondo de la fila y el otro junto abandonando el arroyo vehicular, del cual procedo a cubrir el rostro para salvaguardar su identidad.”</p>	
https://www.facebook.com/RaquelGarc%C3%ADaGarc%C3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371364321192	<p>“un grupo de personas entre las que sobre sale el rostro de una menor, el cual procedo a cubrir para salvaguardar su identidad.”</p>	
https://www.facebook.com/RaquelGarc%C3%ADaGarc%C3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371360987859	<p>“detrás una variedad de personas de ambos sexos, entre las que sobresale un menor, del cual procedo a cubrir su rostro para salvaguardar su identidad.”</p>	

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

<p>https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Garc%C3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371360987859</p>	<p>“detrás una variedad de personas de ambos sexos, entre las que sobresale un menor, del cual procedo a cubrir su rostro para salvaguardar su identidad.”</p>	
<p>https://www.facebook.com/Raquel-Garc%C3%ADa-Garc%C3%A9s-102452185113110/photos/pcb.110371447654517/110371360987859</p>	<p>“detrás de ellas observo un grupo de personas diversas de ambos sexos, entre las que destacan dos menores de edad de los cuales procedo a cubrir su rostro para salvaguardar su identidad.”</p>	

E) EFECTOS

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina lo siguiente:

- 1. IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, por cuanto hace a la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV.

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

2. **SE DA VISTA** al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que conforme a sus atribuciones y facultades determine lo que en derecho proceda, debiendo remitir copia certificada del presente acuerdo.

En ese orden, esta Comisión destaca que las consideraciones vertidas en el presente no prejuzgan respecto de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas en el escrito de queja, toda vez que no es materia de la presente determinación, sino en su caso, de la decisión que llegara a adoptar la autoridad resolutora.

F) MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica al quejoso que el presente acuerdo es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 47, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

PRIMERO. Se determina por **MAYORÍA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**, por cuanto hace a la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV.

SEGUNDO. Se determina **POR UNANIMIDAD DAR VISTA** al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos precisados en el inciso E) de este acuerdo, en los términos establecidos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE POR OFICIO la presente determinación al denunciante **Partido Fuerza Por México**, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del este Organismo; **así como al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;** y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

CUARTO. Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue **APROBADO** en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video conferencia**, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno; por **UNANIMIDAD** de votos en lo **GENERAL**, por la Consejera María de Lourdes Fernández Martínez, el Consejero Juan Manuel Vásquez

CG/SE/CAMC/FPM/154/2021

Barajas y el Consejero Presidente de la Comisión Roberto López Pérez y en lo **PARTICULAR** respecto del punto de acuerdo PRIMERO, por **MAYORÍA** de votos de la Consejera María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión, con voto en contra del Consejero Juan Manuel Vázquez Barajas, quien anuncio un voto Particular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de improcedencia de la medida cautelar solicitada.

ROBERTO LÓPEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS

JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS